

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: LUCILA MERCEDES ESQUIAQUI NAVARRO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".-

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2017-00119-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 20 de septiembre de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas tanto en primera como en segunda instancia a cargo de la parte demandada, de las cuales las de primera instancia se encuentran pendientes por cuantificar. Así mismo, le informo que esta Secretaría continua con la digitalización especialmente de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19 y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas, dentro de las cuales se encontró este proceso. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 10 de junio de 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial dicta el siguiente:

AUTO

Encontrándose notificada y ejecutoriada las sentencias dictadas por este Juzgado, así como por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, es del caso practicar la liquidación de la condena en costas impuesta a cargo del demandada en Primera y Segunda Instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, el cual señala que “Sólo habrá lugar a imposición de costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Por otra parte, como agencias en derecho impuestas contra la parte demandada y a favor de la demandante, se fija en la suma de 1 SMLMV equivalente a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), ello en atención a lo que establece el numeral 1 inciso segundo literal b, del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y cuyo parámetro para casos como este es: *“Por la naturaleza del asunto: En aquellos asuntos que carezca o de pretensiones pecuarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”*

Por Secretaría, inclúyase en ellas el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, la suma de \$1.000.000,00, como agencias en derecho tasadas en segunda instancia, para un total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), por concepto de costas del proceso ordinario.

Por lo expuesto el Juzgado,

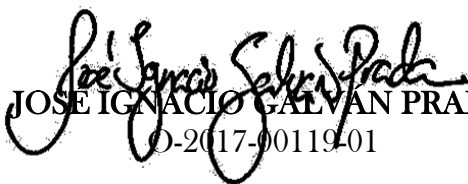
Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *JL*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, inclúyase como liquidación de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia en favor de la parte demandante **LUCILA MERCEDES ESQUIAQUI NAVARRO** y a cargo de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, conforme lo dispone el numeral 1 inciso segundo literal b, del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2017-00119401

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 14 Mes 06 Año 2022
Notificado por el Estado N° 077
La Providencia de fecha Día 10 Mes 06 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: LUCILA MERCEDES ESQUIAQUI NAVARRO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2017-00119-01.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de junio del
año dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a Ud., que procedo a liquidar las costas
contra la demandada así.

Agencia en Derecho 1 º Instancia, la suma.....\$1.000.000,00

Agencia en Derecho 2º Instancia, la suma.....\$1.000.000,00

Otros.....\$0.00

TOTAL\$2.000.000,00

LA SECRETARIA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.